

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00540-00
ASUNTO: DECRETO No. 072 DEL 31 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MACARENA (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresará el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 072 del 31 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de La Macarena (Meta), *“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE LA MACARENA – META”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 o mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que si bien se mencionan los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo, 457 del 22 de marzo y 531 del 08 de abril, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

Paralelamente con lo anterior, se observa que aun cuando en los considerandos se citaron los Decretos 439 del 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio*

colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”, 539 del 13 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y 569 del 15 de abril “Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”, proferidos por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de este, ello no implica que se estén desarrollando los decretos legislativos en cita, puesto que la entidad territorial no está adoptando ni reglamentando a nivel local las medidas extraordinarias allí dispuestas.

De otro lado, del contenido del Decreto No. 072 del 31 de mayo de 2020, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Alcaldes, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1523 de 2012, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 072 del 31 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de La Macarena (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de La Macarena (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado